

De acuerdo con lo anterior están los principios democráticos volterianos. La democracia se constituye fundamentalmente sobre valores personales. Es, antes que otra cosa, comprensión. Quizás en Voltaire no se deba hablar de tolerancia, sino de comprensión. La comprensión se interpreta como justicia, ya que, a su vez, comprensión quiere decir percatarse del auténtico ser humano desde los instintos y desde la responsabilidad. Los propios sarcasmos volterianos, las carcajadas que de cuando en cuando interrumpen el proceso de su obra, son modos de compensar, y quizás sea el primer autor que ha rechazado la hipocresía por lo que significa de falsa comprensión. En este sentido el sarcasmo volteriano es pura y simplemente antihipocresía. De estas ideas matrices se deriva el valor que Voltaire concede al Estado. El Estado es un valor dominante porque el altruismo no tiene un imperio absoluto, pero a su vez este poder dominante tiene como función proteger al ser humano y darle la oportunidad de que encuentre la vía media que constituye el modo normal de convivencia que procede de la tensión entre egoísmo y altruismo. En resumen, un libro excelente que ayuda a comprender a Voltaire como muy pocos de los libros que sobre el autor de *Candide* hemos leído.

E. T. G.

SCHOLZ, Franz: *Die Rechtssicherheit*. Berlín, W. De Gruyter, 1955.

No son frecuentes en la actualidad cultural germana los libros escritos por jueces sobre problemas generales de Derecho. Este es, a mi juicio, uno de los méritos fundamentales de la obra. Con esto no quiero decir que carezca de méritos intrínsecos y, por consiguiente, que hayamos de referirnos a los puramente extrínsecos. No habría tal mérito si, pese a todo, el libro del magistrado Franz Scholz careciese de interés intelectual u ofreciese una interpretación del Derecho en cuanto conjunto de principios y del Derecho en cuanto realidad positiva distinta e incompatible con los niveles morales de la Europa contemporánea. Anticipamos, pues, que es libro de un juez que ha pasado gran parte de su vida dedicado a la función de juzgar y que con un profundo sentido jurídico y moral aborda uno de los problemas básicos de la teoría del Derecho: la seguridad. La categoría que constituye el eje del libro, la seguridad, ofrece multiplicidad de conexiones con los diversos sectores axiológicos. No sólo se refiere al Derecho, sino también a la política, a la moral e incluso, de un modo más remoto, a las concepciones del mundo. Ciertamente que la problematicidad de la categoría seguridad procede de esta su condición de estar en un terreno compartido y al mismo tiempo discutido y variable. La seguridad política puede atentar contra la seguridad jurídica; la seguridad moral puede en algunos casos invalidar u oponerse a las dos anteriores.

Nada mejor que un juez para vivir, dijéramos que incluso dramáticamente, este problema. El juez es órgano de un poder que expresa mejor que ningún otro la seguridad. En las sociedades complejas, desde Roma hasta ahora, la idea de juez y la realidad de la jerarquía se identifican con la idea de seguridad jurídica. En términos generales se admite que hasta que Montesquieu no definió el poder judicial como un poder intelectual y con una función específica en el equilibrio de los poderes, no hubo auténtica «seguridad jurídica». Ni el poder legislativo ni el poder ejecutivo realizan la seguridad, *securitas est officium iudicis*. La seguridad es obra del juez, pero esto que teóricamente parece, en cierto modo, incontrovertible, se multiplica en una pluralidad de problemas difícilmente abarcables en una visión de conjunto. Este es ya uno de los méritos intrínsecos del libro de Scholz. En pocas palabras, aunque de letra con texto y estilo muy apretado, se estudia la seguridad con relación a la ley, a la libertad, a la propiedad, a los intereses, a las situaciones vitales y se considera como función específica de los Tribunales de justicia. No se trata de un libro filosófico en el sentido de ser explicación libre sobre el tema. Es este que comentamos un libro escrito al hilo de las exigencias y determinaciones del Derecho positivo. A pie de página abundan las referencias a los Códigos, a la jurisprudencia y a las leyes especiales, y precisamente este apartado crítico hace excepcionalmente valiosas sus conclusiones. La seguridad jurídica equivale a la aplicación de la ley según un criterio de neutralidad y de competencia, entendiéndose por competencia la compensación continua por obra del juez de los accesos posibles de los demás poderes del Estado y al mismo tiempo la delimitación de la normalidad de la convivencia. El juez, y en términos generales el poder judicial, aparecen ensalzados, ya que no son sólo un órgano del Estado, sino la garantía de la rectitud de la misión del Estado; son garantía de seguridad política y moral en el seno del orden jurídico. De aquí que donde no hay auténticos jueces, es decir, intérpretes rectos de la ley, no haya auténtico orden jurídico. El juez no es una pura máquina interpretativa; expresa la justicia viva que se esconde detrás de toda norma positiva. No se puede emplear de una manera abusiva por su generalidad la expresión juez. Juez no es sólo el que juzga, sino el que juzga para que la seguridad realice los principios auténticos a través del Estado. Aparte de las concretas enseñanzas relativas al Derecho positivo y del valor exclusivamente técnico de este libro, del juez Franz Scholz, quizás lo que más impresiona y seduce al lector es la tensión moral que queda como residuo y consecuencia de su lectura.

En las últimas palabras del libro el autor se refiere al Derecho administrativo y al Derecho internacional. Es incuestionable que en el orden administrativo la justicia adquiere cada día una mayor importancia y que el juzgador se encuentra cada vez más ante el problema de juzgar y definir al Estado como administrador. En cuanto al orden internacional, también es cierto que sólo habrá seguridad cuando haya jueces que aplican un sistema de normas que a su vez sean prin-

«cipios creadores de un orden jurídico estable. Estas generalizaciones no sólo son aceptables, sino necesarias. Por eso quizás echemos de menos observaciones precisas sobre un tema que está hoy de continuo sobre el tapete. Me refiero a la función del juez con relación a las normas constitucionales. El carácter concreto del libro no es una excusa para que persona tan competente hubiera al menos dado su opinión de una manera explícita con relación a ciertos problemas especiales. A juicio del recensor, el autor de este libro tendría que haberse ocupado de un modo especial de un problema básico en los estados actuales para la seguridad jurídica. El primado de la ley constitucional se conserva simplemente en función de su generalidad y carácter de fuente jurídica. Es el juez quien tiene que convertir a la norma constitucional en elemento vivo de seguridad moral y política.

E. T. G.

SMEND, Rudolf: *Staatsrechtliche Abhandlungen*. Duncker et Humblot, Berlín, 1955.

En el jubileo doctoral de Rudolf Smend sus amigos y admiradores, la mayoría discípulos, han recogido y editado en un volumen los trabajos sueltos sobre la teoría del Estado del ilustre tratadista desde 1904 a 1954. No es necesario descubrir al lector español la personalidad de Smend; tiene en España cuantiosos lectores, y de día en día aumenta el número de los que comparten muchas de sus opiniones fundamentales.

Este libro homenaje es un curioso ejemplo de lo que pudiéramos llamar biografía de las ideas. Al margen de los vaivenes vitales del autor se han recogido cronológicamente veinte trabajos, algunos muy breves, que han sido escritos en el transcurso de los años indicados de 1904 a 1954. El lector sin prejuicios nota cómo categorías o puntos de vista que se insinuaban tan sólo en los primeros ensayos maduran y adquieren autonomía en los últimos. En este sentido tiene valor excepcional la breve historia de las relaciones formales entre «Reino e Imperio» que constituye el primero de los artículos coleccionados. El Smend de 1910 luchaba por encontrar una explicación a los fenómenos de relación, dispar y, sin embargo, armónica, que se insinuaban a través de las relaciones entre «Imperio y Reino». La categoría de integración se insinúa desde los primeros hasta los últimos escritos. Así, en el último de ellos, la Universidad de Gotinga y su «contorno» aparece la institución universitaria en integración con la totalidad de los valores culturales e incluso vinculada funcionalmente por el proceso de la historia, con su situación geográfica.

Se podrían ajustar los estudios que contiene el libro en las siguientes categorías: primero los que se refieren de un modo directo a la estructura o a las relaciones políticas; en segundo lugar los que